

LIQUIDACIÓN JUDICIAL ROSARIO SIXTA PATERNINA ALEGUE, C.C. 33157887. EXPEDIENTE N° 109331 - NOTIFICACIÓN DE APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA Y REMISIÓN DE PROCESOS DE EJECUCIÓN, DE COBRO DIRECTO Y DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA EN C...

Desde Leandro Arias Romero <ariasrleandro@gmail.com>

Fecha Mar 02/09/2025 15:52

Para Sala Consejo Seccional - Sucre - Sincelejo <saladmconsecsucre@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Antioquia - Medellín <consecant@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bogotá - Bogotá D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bolívar - Cartagena <consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría Consejo Seccional - Cauca - Popayán <secsacspop@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Córdoba - Montería <consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Cundinamarca <csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Chocó - Quibdó <csjsachoco@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha <des01sacsjrroh@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Neiva <cssahui@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mesa De Entrada Csj - Magdalena - SIGOBius <mecsjsmagdalena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Meta - Villavicencio <consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto <consecnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría Sala Administrativa Consejo Seccional - N. De Santander - Cúcuta <secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mesa De Entrada Csj - Quindío - SIGOBius <mecsjsquindio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría Consejo Seccional - Risaralda - Pereira <secsaladris@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Santander - Bucaramanga <consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Tolima - Ibagué <consectol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría Consejo Seccional - Valle del Cauca - Cali <ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (504 KB)

AUTO DE APERTURA - 2025-07-007100-A0002.pdf; ACTA DE POSESION - 2025-07-007695.pdf; NOTIFICACIONES DESPACHOS JUDICIALES.pdf;

Cartagena de Indias D.T y C. agosto de 2025

**Señores
CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DE COLOMBIA
E.S.D.**

**REF: PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA
EXPEDIENTE N° 109331
DEUDOR: ROSARIO SIXTA PATERNINA ALEGUE, C.C. 33157887**

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA Y REMISIÓN DE PROCESOS DE EJECUCIÓN, DE COBRO DIRECTO Y DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA EN CONTRA DEL DEUDOR.

Respetados Señores:

LEANDRO ALBERTO ARIAS ROMERO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de Liquidador Judicial designado dentro del proceso de Liquidación Judicial Simplificada de la señora **ROSARIO SIXTA PATERNINA ALEGUE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.157.887, con domicilio en la ciudad de Sincelejo - Sucre, de conformidad con el Auto de Apertura rad. 2025-07-007100 del 14-07-2025 emitido por la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional de la Zona Caribe y del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, me permito notificar a su Despacho la existencia del presente proceso concursal, en los términos de la Ley 1116 de 2006 y la Ley 2437 de 2024, para que los despachos judiciales que tramiten procesos de ejecución, de restitución de tenencia, de cobro directo, ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, sean notificados del inicio del proceso de Liquidación Judicial y posterior a ello, los despachos informen sobre la existencia estos procesos en donde sea parte demandada la concursada para que sean suspendidos y remitidos a la superintendencia de sociedades.

SOLICITO a sus dependencias que por favor sean notificados a todos los despachos judiciales en donde se adelanten procesos ejecutivos, de restitución de tenencia, de cobro directo o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, para que sean remitidos a la superintendencia de sociedades a través de la dirección establecida para ello: webmaster@supersociedades.gov.co.

Lo anterior, igualmente teniendo en cuenta la orden impartida por el Juez del concurso mediante auto rad. 2025-07-007100 del 14-07-2025:

Décimo. Ordenar al liquidador lo siguiente:

(...) Oficiar y remitir copia de esta providencia y del aviso que informe sobre este proceso, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal). Prueba de lo anterior deberá allegar al expediente en el mismo término.

Decimotercero. Ordenar a las autoridades que estén adelantando procedimientos de ejecución de obligaciones o de sentencias, que deberán remitir a este Despacho los procedimientos ejecutivos o de cobro coactivo adelantados en contra del deudor, de manera

inmediata, con el fin que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos. Las medidas cautelares deberán ser puestos a disposición del Juez del Concurso.

Igualmente, la solicitud se hace en virtud de lo dispuesto en el artículo 50, numeral 12 de la Ley 1116 de 2006, se ordena:

"La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndole contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. (...) La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso."

Así mismo, el artículo 13 de la Ley 1116 de 2006 establece:

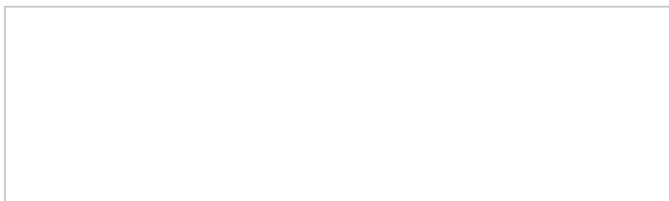
"Las normas del proceso de insolvencia prevalecen sobre cualquiera otra que le sea contraria."

Se advierte expresamente que la continuación de dichos procesos por fuera de este trámite concursal será nula de pleno derecho, siendo competencia exclusiva del Juez del Concurso la declaratoria de tal nulidad.

De ustedes,

--

Atentamente,



Cartagena de Indias D.T y C. agosto de 2025

Señores

CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DE COLOMBIA

E.S.D.

REF: PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA

EXPEDIENTE N° 109331

DEUDOR: ROSARIO SIXTA PATERNINA ALEGUE, C.C. 33157887

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA Y REMISIÓN DE PROCESOS DE EJECUCIÓN, DE COBRO DIRECTO Y DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA EN CONTRA DEL DEUDOR.

Respetados Señores:

LEANDRO ALBERTO ARIAS ROMERO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de Liquidador Judicial designado dentro del proceso de Liquidación Judicial Simplificada de la señora **ROSARIO SIXTA PATERNINA ALEGUE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.157.887, con domicilio en la ciudad de Sincelejo - Sucre, de conformidad con el Auto de Apertura rad. 2025-07-007100 del 14-07-2025 emitido por la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional de la Zona Caribe y del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, me permito notificar a su Despacho la existencia del presente proceso concursal, en los términos de la Ley 1116 de 2006 y la Ley 2437 de 2024, para que los despachos judiciales que tramiten procesos de ejecución, de restitución de tenencia, de cobro directo, ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, sean notificados del inicio del proceso de Liquidación Judicial y posterior a ello, los despachos informen sobre la existencia estos procesos en donde sea parte demandada la concursada para que sean suspendidos y remitidos a la superintendencia de sociedades.

SOLICITO a sus dependencias que por favor sean notificados a todos los despachos judiciales en donde se adelanten procesos ejecutivos, de restitución de tenencia, de cobro directo o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, para que sean remitidos a la superintendencia de sociedades a través de la dirección establecida para ello: webmaster@supersociedades.gov.co.

Lo anterior, igualmente teniendo en cuenta la orden impartida por el Juez del concurso mediante auto rad. 2025-07-007100 del 14-07-2025:

Décimo. Ordenar al liquidador lo siguiente:

(...) Oficiar y remitir copia de esta providencia y del aviso que informe sobre este proceso, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio, a través de medios idóneos (correo electrónico,

correo certificado o notificación personal). Prueba de lo anterior deberá allegar al expediente en el mismo término.

Decimotercero. Ordenar a las autoridades que estén adelantando procedimientos de ejecución de obligaciones o de sentencias, que deberán remitir a este Despacho los procedimientos ejecutivos o de cobro coactivo adelantados en contra del deudor, de manera inmediata, con el fin que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos. Las medidas cautelares deberán ser puestos a disposición del Juez del Concurso.

Igualmente, la solicitud se hace en virtud de lo dispuesto en el artículo 50, numeral 12 de la Ley 1116 de 2006, se ordena:

"La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndole contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. (...) La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso."

Así mismo, el artículo 13 de la Ley 1116 de 2006 establece:

"Las normas del proceso de insolvencia prevalecen sobre cualquiera otra que le sea contraria."

Se advierte expresamente que la continuación de dichos procesos por fuera de este trámite concursal será nula de pleno derecho, siendo competencia exclusiva del Juez del Concurso la declaratoria de tal nulidad.

De ustedes,



LEANDRO ALBERTO ARIAS ROMERO

Liquidador

C.C. 73.214.008.



AUTO
Superintendencia de Sociedades
Intendencia Regional de la Zona Caribe y del Archipiélago de
San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Sujeto del Proceso

Rosario Sixta Paternina Alegue

C.C.

33157887

Proceso

Liquidación Judicial Simplificada

Asunto

Decreta liquidación judicial simplificada

Expediente

109331

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Acta de radicado N° 2025-07-005551 del 06 de junio de 2025 se decretó la terminación del proceso de reorganización de la persona natural no comerciante Rosario Sixta Paternina Alegue identificada con CC N° 33157887, en calidad de controlante de la sociedad Agroindustria Dorada S.A.S. "En liquidación judicial", como consecuencia de la no presentación del acuerdo de reorganización.
- 1.2. En reunión celebrada el 18/06/2025, el Comité de Selección de Especialistas designó al auxiliar de la justicia para el concurso.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con la orden impartida en audiencia llevada a cabo los días 3 y 6 de junio de 2025, este Despacho procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de la Zona Caribe y del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

RESUELVE

Primero. Decretar la apertura del proceso de liquidación simplificada de los bienes de de la persona natural no comerciante Rosario Sixta Paternina Alegue, identificada con CC N° 33157887, con domicilio en la ciudad de Sincelejo – Sucre, en el barrio Venecia Carrera 49ª # 30 – 12, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia;

Segundo. El proceso de liquidación simplificada inicial con activos reportados por \$ 973.557.556, de conformidad con el radicado N° 2025-02-011635, suma que será ajustada al valor neto en liquidación una vez aprobado el inventario de bienes por este Despacho.

Tercero. Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la persona natural ha quedado en estado de liquidación, su proceso liquidatorio se adelantará según lo previsto en el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024, y en adelante deberá anunciarse siempre con la expresión “*EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA*”.

Cuarto. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la deudora susceptibles de ser embargados.

Quinto. Decretar como medida cautelar innominada, la imposibilidad de la persona natural y a los acreedores, de disponer de los bienes de la deudora sin previa autorización del juez del concurso. Se advierte que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora, de conformidad con el artículo 5.2 de la Ley 1116 de 2006.

Sexto. Advertir que de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, a partir de la expedición de esta providencia, cesan en sus funciones los administradores, los órganos sociales, y de fiscalización, en caso de que aplique.

Séptimo. Advertir que de conformidad con los artículos 48.2 y 50.11 de la Ley 1116 de 2006, la persona natural solamente conserva capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto serán ineficaces de pleno derecho.

Octavo. Designar como liquidador de la sociedad concursada, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a

Nombre	Leandro Alberto Arias Romero
Cedula	73214008
Datos de Contacto	Manga cra 17 # 24.178 ofic 206 Cartagena Teléfonos: 6417859 - 3008159752 Correo: ariasrleandro@gmail.com

Noveno. Ordenar al liquidador dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, constituir caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos a liquidar, que en ningún caso puede ser inferior a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestro de los bienes de la concursada, y hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011 y el artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 1074 de 2015. En caso de incrementarse el valor de los activos, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que lo apruebe. Los gastos en que incurra el liquidador para la constitución de la citada caución, en ningún caso serán imputados al patrimonio de la sociedad concursada.

Décimo. Ordenar al liquidador lo siguiente:

- 9.1. Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, diligenciar y registrar el formulario de ejecución concursal dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.58 del DUR 1074 de 2015 ante Confecámaras.
- 9.2. Dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión:
 - 9.2.1. Inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, para la práctica de las medidas cautelares aquí decretadas. Para la elaboración de los oficios respectivos, deberá allegar copia de los correspondientes certificados de tradición
 - 9.2.2. Presentar una relación de los contratos necesarios para la conservación de los activos, para su aprobación por este Despacho, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.
 - 9.2.3. Presentar una estimación de los gastos de administración del proceso, incluyendo las indemnizaciones por terminación de contratos de trabajo y los gastos de archivo.
 - 9.2.4. Reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión, e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.
 - 9.2.5. Oficiar y remitir copia de esta providencia y del aviso que informe sobre este proceso, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal). Prueba de lo anterior deberá allegar al expediente en el mismo término.
- 9.3. Dentro de los quince (15) días siguientes a la desfijación del aviso, presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos, junto los documentos soporte para su elaboración. Adicionalmente, el inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación, o la certificación de inexistencia de activos, debidamente suscritos en conjunto con el contador público de la concursada.
- 9.4. Fijar el aviso que profiere la Superintendencia de Sociedades, durante todo el trámite del proceso liquidatorio, en la sede de la deudora, sucursales y agencias.
- 9.5. Remitir los informes establecidos en la Ley, especialmente lo señalado en los artículos 2.2.2.11.10.1 del DUR 1074 de 2015, y siguientes.
- 9.6. Iniciar las acciones legales y administrativas ante las autoridades competentes, en caso de que existan irregularidades o inconsistencias en la información contable suministrada por la exrepresentante legal y el contador.
- 9.7. Iniciar la gestión pertinente para la normalización del pasivo pensional en caso de existir, y deberá informar de ello al Despacho.
- 9.8. Presentar estados financieros de fin de ejercicio por el período comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.
- 9.9. Presentar estados financieros de períodos intermedios cada cuatro (4) meses, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte. El marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar

durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016.

- 9.10. Consultar el expediente del proceso de manera oportuna pues el Juez del Concurso no profiere providencias que le releve de esta carga procesal, y que le informe sobre nuevos memoriales radicados al expediente.

Undécimo. Ordenar a la persona natural lo siguiente:

- 10.1. Custodiar los documentos sociales, y todos los bienes de la concursada, hasta que haga su entrega al liquidador.
- 10.2. Dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, remitir al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad, si hubiere lugar a ello.
- 10.3. Dar cumplimiento a la Circular Única de Requerimiento de Información Financiera 100-000009 del 2 de noviembre de 2023, especialmente al Capítulo II.
- 10.4. Presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación, y los saldos del último estado de situación financiera (balance general) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha, aportando las respectivas justificaciones de las diferencias originadas en esta. El informe de que trata el ordinal anterior debe presentarse con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2101 de 2016.

Duodécimo. Advertir a los acreedores que se encuentren ejecutando su garantía por medio del mecanismo de pago directo en los términos de la Ley 1676 de 2013, que deberán presentar sus créditos ante este Despacho y solicitar la exclusión del activo conforme a las normas aplicables.

Decimotercero. Ordenar a las autoridades que estén adelantando procedimientos de ejecución de obligaciones o de sentencias, que deberán remitir a este Despacho los procedimientos ejecutivos o de cobro coactivo adelantados en contra del deudor, de manera inmediata, con el fin que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos. Las medidas cautelares deberán ser puestos a disposición del Juez del Concurso.

Decimocuarto. Advertir a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la terminación de los contratos de trabajo, junto con el fuero sindical, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores. Este efecto opera sin que se requiera autorización administrativa o judicial previa.

Decimoquinto. Advertir a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, que no sean necesarios para la preservación de los activos. A su vez, se terminan los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios celebrados por la sociedad en calidad de constituyente, sobre bienes propios, y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Decimosexto. Se advierte a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar

obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Decimoséptimo. Advertir a los acreedores que a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidatorio, disponen de un término de diez (10) días para presentar su crédito al auxiliar de justicia, allegando prueba de su existencia y cuantía, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024. Las acreencias presentadas por fuera del término anteriormente descrito serán tenidas como postergadas conforme lo indica el artículo 69.5 de la Ley 1116 de 2006.

Decimoctavo. Ordenar a las entidades titulares de aportes de seguridad social que en la presentación de sus acreencias alleguen la lista de trabajadores objeto de los aportes, con identificación y período sin pago.

Decimonoveno. Advertir a los deudores del concursado que, a partir de la fecha de expedición de esta providencia, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, o en la cuenta de depósitos judiciales indicada en el aviso, y que será ineficaz todo pago hecho a persona distinta

Vigésimo. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional lo siguiente:

- 20.1. Comunicar al auxiliar de la justicia su designación como liquidador dentro del presente proceso, y proceder con su posesión.
- 20.2. Fijar por un término de diez (10) días el aviso que informa acerca del inicio del proceso de liquidación judicial simplificado, que contenga el nombre del liquidador, los datos de contacto para que los acreedores presenten sus créditos, y el número de expediente del Banco Agrario. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades.
- 20.3. Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia, en los casos que aplique.
- 20.4. En el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia se encuentra creada la cuenta bancaria número 130019196105-023-650- 109331, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial. Tal información deberá suministrarse al liquidador al momento de su posesión y deberá ser incluida en el aviso que se elabore para publicidad del proceso.
- 20.5. Librar los oficios correspondientes.

Vigésimo primero. Advertir a los interesados que el proceso se tramitará ante la Intendencia Regional de la Zona Caribe y del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

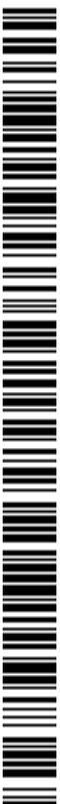
Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

NOMBRE: M1298

CARGO: Funcionaria Intendencia de Cartagena

REVISOR(ES) :
NOMBRE: D2703
CARGO: Int Reg Zona Caribe del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
APROBADOR(ES) :
NOMBRE: HORACIO ENRIQUE DEL CASTILLO DE BRIGARD
CARGO: Int Reg Zona Caribe del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Validar documento Res. 325 19-01-2015
7#44-414V-715R-RT-Af54-414G



ACTA DE POSESIÓN LIQUIDADOR

Hoy 28 de julio de 2025 presente en la Intendencia Regional Cartagena el Doctor LEANDRO ALBERTO ARIAS ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No.73.214.008, con el fin de tomar posesión como Liquidador del proceso de Liquidación Simplificada de la PNC ROSARIO SIXTA PATERNINA ALEGUE, identificada con C.C. No. 33.157.887, designado mediante Auto número de radicación 2025-07-007100 del 14 de julio de 2025.

El liquidador declara bajo juramento que:

1. Acepta el cargo, y que se compromete a mantener la confidencialidad propia del mismo.
2. No se encuentra impedido, inhabilitado o incurso en una situación que conlleve un conflicto de interés, de conformidad con lo dispuesto en la ley, en el decreto 2130 de 2015, las normas procesales y el régimen disciplinario.
3. Al aceptar la designación, no excede el número máximo de procesos permitidos.
4. No se encuentra adelantando tramites en los que pueda ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia.
5. Ratifica que la relación de su infraestructura técnica y administrativa y el grupo de profesionales y técnicos corresponde a la misma relacionada en el formulario electrónico de inscripción que reposa en nuestras bases de datos del aplicativo de auxiliares de la justicia.

Con la suscripción de esta acta, el liquidador se compromete a la gestión que le fue encomendada debiendo cumplir con las obligaciones y funciones señaladas en las normas respectivas, en especial las órdenes impartidas en el auto de admisión.

El liquidador manifiesta que se adhiere de manera expresa a lo dispuesto en el Manual de Ética, expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016 y declara conocer y aceptar los términos establecidos en el compromiso de confidencialidad, expedido mediante Resolución 130-000161 de 2016. Igualmente, el liquidador manifiesta que no está incurso en ninguna de las causales de incumplimiento establecidas en el Decreto 2130 de 2015.

De igual forma, el liquidador se compromete a informar cualquier modificación en su información personal al juez del concurso y al Grupo de Registro de Especialistas de la Superintendencia de Sociedades dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra dicho cambio con el fin de mantener actualizada su información en el sistema automatizado de valoración de criterios para el apoyo en la selección y designación de auxiliares de la justicia.

El liquidador deberá habilitar una dirección de correo electrónico de uso exclusivo para la recepción y envío de información relacionada con el proceso

concurzal, por lo tanto, velará porque dicha cuenta tenga capacidad y disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos que envíen las partes en ejercicio del deber previsto en el artículo 78, numeral 14 del Código General del Proceso.

De acuerdo con lo anterior, el liquidador autoriza que se le envíe al correo electrónico, ariasrleandro@gmail.com cualquier notificación personal que se requiera en su calidad de auxiliar de la justicia.

Todas las comunicaciones que el liquidador deba enviarle a la Superintendencia de Sociedades deberán ser remitidas por correo electrónico a la dirección: webmaster@supersociedades.gov.co, salvo que la Superintendencia disponga un medio o una dirección diferentes.

El liquidador se compromete, igualmente, a estar al día en los aportes a su seguridad social y a efectuar los descuentos y retenciones que correspondan de acuerdo con los honorarios que perciba por su gestión y a trasladar dichas sumas al ente respectivo, según corresponda.

El liquidador también se compromete a diligenciar y registrar, en el Registro de Garantías Mobiliarias, el formulario de ejecución concursal, en los términos previstos en el Decreto 1835 de 2015.

Adicionalmente, el liquidador dará estricto cumplimiento a las órdenes impartidas por el juez del concurso y no podrá delegar ni subcontratar sus funciones ni ser sustituido en el cargo a menos que medie una orden de dicho juez. El liquidador reconoce y acepta que es responsable de las acciones u omisiones del personal profesional o técnico de apoyo con el que cuente para el desarrollo de su función.

Así mismo, el liquidador declara conocer el contenido y los términos para presentar los informes con fundamento en el proceso, previstos en el Decreto 991 del 12 de junio de 2018; se advierte, que, para el acta y la comunicación de dichos contenidos de informes, solo podrá utilizarse los formatos que al efecto se preparen.

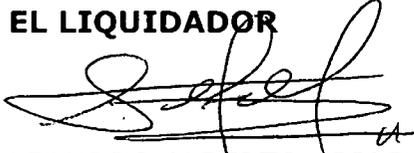
El liquidador declara que la información respecto de la sede administrativa, grupo de personal técnico en contabilidad y/o finanzas, grupo de profesionales en ciencias económicas o administrativas, grupo de profesionales en ciencias jurídicas corresponden a los que reporto en los informes de infraestructura y de confidencialidad.

Cabe señalar, que, de conformidad con el establecido en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, el liquidador deberá habilitar un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

1. El estado actual del proceso de Liquidación Judicial simplificada
2. Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo proceso, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.

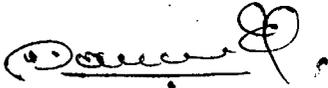
3. Los reportes y demás escritos que el auxiliar y las partes presente al juez del concurso.

EL LIQUIDADOR



LEANDRO ALBERTO ARIAS ROMERO
C.C. 73.214.008
Dirección: Manga Cra 17 #24-178 ofc.206
Correo electrónico: ariasrleandro@gmail.com
Cel.300-8159752

POSESIONADOR



DAVID ELÍAS ELJACH DAGUER
Secretario administrativo y judicial
Intendencia Regional Cartagena –
Superintendencia de Sociedades

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION
NIT 33157887 EXP. 109331
RAD. 2025-07-007100
COD. FUN. R9741